



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reglamento Interior de la Comisión Estatad de Atención a Víctimas

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. Número 101, del 21 de agosto de 2025.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 26, fracción XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona titular con el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, cuya elección es directa cada seis años, conforme a la ley electoral vigente.

TERCERO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, así como expedir las disposiciones necesarias para su observancia en la esfera administrativa.

QUINTO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la Administración Pública Estatal se conforma por entidades centralizadas y paraestatales, promoviendo la modernización, la transparencia y la eficiencia en la gestión para optimizar los recursos y favorecer el desarrollo del Estado.

SEXTO. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que los decretos, reglamentos y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo deberán contar con la firma de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para su validez legal.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, conformada por la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal, y establece que las Dependencias incluyen la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas.

OCTAVO. Que el artículo 3 de la misma ley dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo contará con las dependencias y entidades establecidas en la Constitución del Estado, la citada ley y demás disposiciones aplicables para el despacho de sus atribuciones.

NOVENO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que cada Dependencia estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus funciones por acuerdo del Poder Ejecutivo y contará con el apoyo de servidores públicos previstos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 24 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría General de Gobierno es una de las Dependencias con las que cuenta la persona titular del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Estatal.

DECIMOPRIMERO. Que el 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 40 la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas con el fin de proteger a las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

DECIMOSEGUNDO. Que en fecha 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 30, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo segundo transitorio dispone que la persona titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

DECIMOTERCERO. Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial, Anexo al Extraordinario número 6 de fecha 8 de mayo de 2017, y el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial, Edición Vespertina número 127 de fecha 26 de octubre de 2021, establecen que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, encargado de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

DECIMOCUARTO. Que, si bien la Comisión Estatal de Atención a Víctimas se encuentra como órgano desconcentrado dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas le asigna funciones y atribuciones especializadas y de carácter operativo, distintas a las previstas para las unidades administrativas de la propia Secretaría, por tanto, es necesario contar con un reglamento específico que regule su organización interna, funcionamiento y atribuciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, el ejercicio eficaz de sus funciones sustantivas y la adecuada coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, en observancia de los principios de especialización, autonomía técnica y operativa establecidos en la Ley.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento administrativo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, su estructura y las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que coordina las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de atención a víctimas, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Atención a Víctimas;

II. Ley: La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; y

III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 4. Al frente del órgano administrativo desconcentrado de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, habrá una persona titular encargada de la Comisión Estatal con nivel de Dirección General, quién para el desempeño de sus funciones contará con el personal administrativo necesario para cumplir sus funciones y dispondrá de un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y

un Registro de Víctimas, que operarán a través de las instancias correspondientes para garantizar el acceso efectivo a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la Comisión Estatal planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN ESTATAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.4.4. Comisión Estatal de Atención a Víctimas
 - 1.4.4.0.0.1. Secretaría Técnica
 - 1.4.4.0.0.2. Departamento de Vinculación Institucional
 - 1.4.4.0.0.3. Departamento de Capacitación e Investigación
 - 1.4.4.0.0.4. Departamento de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo
 - 1.4.4.0.0.5. Departamento de Psicología en Nuevo Laredo
 - 1.4.4.0.0.6. Departamento de Atención a Víctimas en Reynosa
 - 1.4.4.0.0.7. Departamento de Psicología en Reynosa
 - 1.4.4.0.0.8. Departamento de Atención a Víctimas en Matamoros
 - 1.4.4.0.0.9. Departamento de Psicología en Matamoros
 - 1.4.4.0.0.10. Departamento de Atención a Víctimas en El Mante
 - 1.4.4.0.0.11. Departamento de Psicología en El Mante
 - 1.4.4.0.0.12. Departamento de Atención a Víctimas en Zona Conurbada
 - 1.4.4.0.0.13. Departamento de Psicología en Zona Conurbada
 - 1.4.4.1. Dirección de Administración y Finanzas
 - 1.4.4.1.0.1. Departamento del Fondo
 - 1.4.4.2. Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento
 - 1.4.4.2.0.1. Departamento de Enlace con Instituciones de Salud
 - 1.4.4.2.0.2. Departamento de Trabajo Social
 - 1.4.4.2.0.3. Departamento de Trabajo Social Primer Contacto
 - 1.4.4.2.0.4. Departamento de Psicología
 - 1.4.4.2.0.5. Departamento de Psicoterapia
 - 1.4.4.3. Dirección de Asuntos Jurídicos
 - 1.4.4.3.0.1. Asesor Jurídico en Victoria
 - 1.4.4.3.0.2. Asesor Jurídico en Victoria
 - 1.4.4.3.0.3. Asesor Jurídico en Victoria
 - 1.4.4.3.0.4. Asesor Jurídico en Victoria
 - 1.4.4.3.0.5. Asesor Jurídico en Victoria
 - 1.4.4.3.0.6. Asesor Jurídico en Matamoros
 - 1.4.4.3.0.7. Asesor Jurídico en Matamoros
 - 1.4.4.3.0.8. Asesor Jurídico en Matamoros
 - 1.4.4.3.0.9. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
 - 1.4.4.3.0.10. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
 - 1.4.4.3.0.11. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
 - 1.4.4.3.0.12. Asesor Jurídico en Reynosa
 - 1.4.4.3.0.13. Asesor Jurídico en Reynosa
 - 1.4.4.3.0.14. Asesor Jurídico en Reynosa
 - 1.4.4.3.0.15. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
 - 1.4.4.3.0.16. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
 - 1.4.4.3.0.17. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

- 1.4.4.3.0.18. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.19. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.20. Asesor Jurídico en Padilla
- 1.4.4.3.0.21. Asesor Jurídico en Tula
- 1.4.4.3.0.22. Asesor Jurídico en Soto la Marina
- 1.4.4.3.0.23. Asesor Jurídico en Valle Hermoso
- 1.4.4.3.0.24. Asesor Jurídico en Xicoténcatl
- 1.4.4.3.0.25. Asesor Jurídico en González
- 1.4.4.3.0.26. Asesor Jurídico en Miguel Alemán
- 1.4.4.3.0.27. Asesor Jurídico en El Mante
- 1.4.4.3.0.28. Asesor Jurídico en San Fernando
- 1.4.4.3.0.29. Asesor Jurídico en Río Bravo
- 1.4.4.4. Dirección de Registro Estatal de Víctimas
 - 1.4.4.4.0.1. Departamento de Registro
 - 1.4.4.4.0.2. Departamento de Programación e Informática

ARTÍCULO 7. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, atenderán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, por los conductos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas contarán con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos, en los que se precisen las áreas que las integran y sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9. Además de las facultades establecidas en el artículo 87 de la Ley, la persona titular de la Comisión Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
 - II. Fungir como Secretario Técnico del Sistema Estatal;
 - III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Estatal;
 - IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;
 - V. Coordinar las funciones del Registro, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho Registro;
 - VI. Rendir cuentas al Sistema Estatal cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Estatal, al Registro y al Fondo Estatal;
 - VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal;
 - VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Estatal a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
 - IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
 - X. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Estatal;
 - XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
 - XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Estatal;
-

- XIII. Determinar a propuesta del Comité interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Estatal otorgue a las víctimas. Para lo cual, la persona titular de la Comisión Estatal se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva; y
- XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. A la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Registrar, tramitar y archivar la correspondencia e información oficial de la Comisión Estatal, dictando al efecto las medidas administrativas necesarias;
- II. Dar trámite a los acuerdos, órdenes e instrucciones de la persona titular de la Comisión Estatal;
- III. Diseñar, establecer y operar sistemas de información, análisis, seguimiento y archivo para el despacho de los asuntos encomendados a la persona titular de la Comisión Estatal;
- IV. Proponer mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las actividades que realizan las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, y operarlos una vez autorizados;
- V. Coordinar y dar seguimiento a los informes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal;
- VI. Elaborar los informes especiales que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal;
- VII. Mantener comunicación y coordinación entre las Unidades Administrativas, así como con los órganos desconcentrados, entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal en los asuntos de competencia de la Comisión Estatal;
- VIII. Coordinar los estudios y proyectos especiales que le sean encomendados, en coordinación con las Unidades Administrativas, dependencias, órganos y entidades competentes;
- IX. Desempeñar las comisiones, representaciones y funciones que le confiera la persona titular de la Comisión Estatal;
- X. Informar a la persona titular de la Comisión Estatal sobre el seguimiento de las actividades programadas, en proceso y concluidas; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 11. La persona titular del Departamento de Vinculación Institucional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear un sistema de vinculación que permita mantener contacto directo y permanente con instituciones de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales, para coordinar acciones, programas y proyectos en favor de las víctimas;
 - II. Proponer, elaborar y supervisar proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, estatales, municipales, organismos de la sociedad civil, academia y sector privado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal;
 - III. Establecer y mantener actualizados los directorios institucionales y de contacto de las dependencias, entidades, organizaciones y actores relevantes que colaboran con la Comisión Estatal;
 - IV. Diseñar e implementar mecanismos de participación directa de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, vigilancia, evaluación y mejora de políticas públicas en materia de derechos de las víctimas;
 - V. Promover la participación y articulación de esfuerzos entre las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal y las instituciones externas para fortalecer la atención integral a las víctimas;
 - VI. Coordinar el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias de atención entre la Comisión Estatal y las instituciones vinculadas, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información;
 - VII. Elaborar y mantener actualizados los manuales, lineamientos y pautas operativas que faciliten la coordinación institucional y el cumplimiento de los objetivos de vinculación; y
 - VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
-

ARTÍCULO 12. La persona titular del Departamento de Capacitación e Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas, integrantes de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal y de las instituciones vinculadas, en materia de derechos de las víctimas, atención integral, debida diligencia y reparación integral;
- II. Diseñar e impartir talleres, cursos, seminarios y conferencias sobre derechos de las víctimas, dirigidos a la sociedad en general, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado;
- III. Identificar las necesidades de formación, actualización y especialización del personal de la Comisión Estatal, así como de los actores vinculados, y elaborar diagnósticos y propuestas para su atención;
- IV. Coordinar el desarrollo de investigaciones, estudios, análisis y diagnósticos sobre temas relacionados con la atención a víctimas, reparación integral, políticas públicas y programas de protección, a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Promover la generación y difusión de materiales informativos, publicaciones, guías, protocolos y herramientas técnicas que fortalezcan las capacidades institucionales para la atención integral a víctimas;
- VI. Exponer y difundir entre autoridades y sociedad los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones realizados por la Comisión Estatal, garantizando el acceso a la información pública conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- VII. VII. Administrar y mantener actualizados los medios digitales, redes sociales y sitio web de la Comisión Estatal para garantizar la difusión de información veraz, accesible y oportuna; y
- VIII. VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Las unidades administrativas correspondientes a los Departamentos de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Zona Conurbada, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar atención directa, inmediata y personalizada a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en sus respectivas regiones, conforme a lo previsto por la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables;
- II. Implementar en su ámbito territorial las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, acceso a la justicia, verdad y reparación integral que determine la Comisión Estatal;
- III. Coordinarse con las instancias municipales, estatales y federales competentes para garantizar la atención integral de las víctimas en su región;
- IV. Recibir, orientar y canalizar a las víctimas para su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, asegurando la recopilación adecuada de la información requerida;
- V. Brindar acompañamiento jurídico, psicológico y social a las víctimas, en coordinación con las áreas correspondientes de la Comisión Estatal;
- VI. Recabar información estadística de los casos atendidos y remitirla periódicamente a las unidades centrales para su análisis, seguimiento y evaluación;
- VII. Colaborar en las actividades de capacitación, sensibilización y difusión de derechos dirigidas a servidores públicos, víctimas y sociedad civil en el ámbito regional;
- VIII. Gestionar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la operación eficiente del Departamento, en apego a las directrices de la Comisión Estatal;
- IX. Informar oportunamente a la persona titular de la Comisión Estatal sobre las actividades realizadas, avances, problemáticas identificadas y resultados obtenidos; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14. Las unidades administrativas correspondientes a los Departamentos de Psicología en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Zona Conurbada, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención psicológica directa, especializada, gratuita y con enfoque diferencial a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en su respectiva región;
- II. Implementar programas de intervención psicológica, individual y grupal, orientados a la rehabilitación emocional y social de las víctimas;
- III. Realizar evaluaciones y diagnósticos psicológicos para identificar necesidades específicas de atención, canalizando los casos que lo requieran a instancias médicas, psiquiátricas o de atención especializada;
- IV. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, los Departamentos de Atención Regional y otras instituciones públicas y privadas para garantizar una atención integral y multidisciplinaria;
- V. Diseñar e impartir talleres psicoeducativos dirigidos a víctimas, familiares, colectivos y personal de instituciones vinculadas, con el objetivo de fortalecer herramientas emocionales, de afrontamiento y resiliencia;
- VI. Generar y mantener registros clínicos, estadísticos y de seguimiento de los casos atendidos, asegurando en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales de las víctimas;
- VII. Participar en actividades de capacitación, actualización profesional y formación continua para garantizar altos estándares de calidad en la atención psicológica;
- VIII. Colaborar en investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las afectaciones psicológicas derivadas de hechos victimizantes, en coordinación con otras áreas de la Comisión Estatal; y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en la Ley de Atención a Víctimas;
 - II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente, asegurando su suficiencia y disponibilidad;
 - III. Presentar periódicamente informes financieros, presupuestales y de rendición de cuentas a las instancias competentes;
 - IV. Crear y proponer mecanismos e incentivos que permitan nutrir y fortalecer los recursos del Fondo Estatal;
 - V. Realizar las previsiones presupuestales y financieras necesarias para procurar la solvencia del Fondo Estatal y de los recursos asignados a la Comisión;
 - VI. Garantizar el cumplimiento de las normativas laborales y mantener un ambiente de trabajo seguro, saludable y eficiente dentro de la Comisión;
 - VII. Coordinar la adquisición, mantenimiento y administración de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
 - VIII. Supervisar contratos, adquisiciones y relaciones con proveedores, asegurando la calidad y eficiencia de los bienes y servicios adquiridos;
 - IX. Desarrollar, actualizar y aplicar políticas y procedimientos administrativos y financieros internos para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión de los recursos;
 - X. Coordinar y atender auditorías internas y externas, asegurando el cumplimiento de las regulaciones aplicables y la implementación de las recomendaciones derivadas de las mismas;
 - XI. Proponer acciones correctivas, ajustes o mejoras para optimizar la gestión financiera y administrativa de la Comisión;
 - XII. Facilitar la colaboración interna, coordinando con las demás Unidades Administrativas para asegurar una gestión integrada de los recursos humanos, materiales y financieros;
 - XIII. Dirigir la elaboración e implementación del Programa Operativo Anual de la Dirección, así como verificar su cumplimiento en coordinación con los departamentos adscritos;
-

- XIV. XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 16. A la persona titular del Departamento del Fondo, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en la gestión y seguimiento del uso adecuado de los recursos que conforman el Fondo Estatal, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Recabar y organizar la documentación necesaria para la comprobación del ejercicio de los recursos entregados a las víctimas;
- III. Elaborar los registros contables y financieros relacionados con el ejercicio y seguimiento del Fondo Estatal;
- IV. Integrar los expedientes de los apoyos económicos otorgados a las víctimas, asegurando su resguardo y disponibilidad;
- V. Verificar que los pagos, reintegros y otros movimientos financieros del Fondo se encuentren debidamente documentados y autorizados;
- VI. Procesar la información presupuestal y financiera relacionada con el Fondo Estatal para su incorporación en los informes requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Colaborar en la preparación de reportes e informes periódicos sobre el estado y ejercicio de los recursos del Fondo;
- VIII. Apoyar en la atención de auditorías internas y externas respecto al uso del Fondo Estatal, proporcionando la información y documentación que le sea requerida;
- IX. Mantener actualizado el archivo físico y digital de las operaciones realizadas con cargo al Fondo Estatal; y
- X. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación integral de servicios de psicológica, trabajo social y de gestión de atención médica a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, garantizando oportunidad, continuidad y calidad;
 - II. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de atención inmediata y las medidas de ayuda establecidas en la Ley y su Reglamento, asegurando el respeto a los derechos de las víctimas;
 - III. Establecer mecanismos de enlace con instituciones del sector salud, educación, asistencia social y de procuración de justicia para facilitar el acceso de las víctimas a servicios especializados conforme a sus necesidades;
 - IV. Concertar acciones con instituciones públicas y organizaciones civiles para proveer apoyos alimentarios, médicos, psicológicos o de vivienda que complementen la atención inmediata;
 - V. Evaluar periódicamente la efectividad de los servicios y programas destinados a la atención inmediata, proponiendo mejoras con base en los resultados de supervisiones y reportes de los departamentos subordinados;
 - VI. Fomentar la capacitación continua del personal operativo de la Dirección para fortalecer la calidad y pertinencia en la atención a víctimas;
 - VII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las problemáticas que surjan durante la atención directa a víctimas, promoviendo soluciones que eviten nuevas afectaciones;
 - VIII. Acordar con la persona titular de la Comisión la atención de los asuntos relevantes o extraordinarios que se deriven del ejercicio de sus funciones;
 - IX. Determinar la adscripción del personal de la Dirección, así como asignar los asuntos que deban ser atendidos por las jefaturas conforme a criterios de especialidad y urgencia;
 - X. Establecer comunicación directa con las unidades administrativas de la Comisión y con organismos públicos de derechos humanos para articular una atención integral y coordinada;
 - XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.
-

ARTÍCULO 18. A la persona titular del Departamento de Enlace con Instituciones de Salud, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer comunicación con las instituciones del sector salud para canalizar a las víctimas que requieran atención médica especializada;
- II. Registrar las necesidades médicas urgentes de las víctimas para su oportuna referencia a servicios públicos o privados de salud;
- III. Tramitar solicitudes de atención médica ante instancias correspondientes y dar seguimiento a su resolución;
- IV. Gestionar convenios o acuerdos operativos con unidades médicas para asegurar el acceso ágil y sin discriminación de las víctimas;
- V. Reportar a la Dirección los casos atendidos, pendientes y aquellos que requieran medidas extraordinarias;
- VI. Integrar expedientes clínicos con base en la información proporcionada por las instituciones de salud, asegurando su resguardo y confidencialidad.
- VII. Registrar y sistematizar la información de los casos para facilitar la intervención; y
- VIII. VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. A la persona titular del Departamento de Trabajo Social, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recabar información socioeconómica de las víctimas para determinar sus necesidades prioritarias y condiciones de vulnerabilidad;
- II. Elaborar estudios sociales que respalden la solicitud de medidas de atención o ayuda inmediata;
- III. Canalizar a las víctimas a los servicios sociales correspondientes para la atención de necesidades de vivienda, alimentación o empleo;
- IV. Acompañar y asistir a las víctimas en la gestión de apoyos institucionales;
- V. Registrar y sistematizar la información de los casos para facilitar la intervención integral;
- VI. Elaborar reportes de avance y conclusiones sobre la intervención social realizada en cada caso; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20. A la persona titular del Departamento de Trabajo Social Primer Contacto, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Atender a las víctimas desde su primer acercamiento con la Comisión Estatal, brindando contención emocional básica y escucha activa;
- II. Recabar datos generales y hechos preliminares que permitan evaluar la urgencia de las medidas requeridas;
- III. Explicar a las víctimas los servicios disponibles y los procedimientos para su atención;
- IV. Canalizar los casos a las áreas correspondientes de acuerdo con el tipo de atención requerida;
- V. Elaborar fichas de primer contacto y asegurar su correcta integración al expediente único de la víctima;
- VI. Informar a la Dirección sobre situaciones que representen riesgo inminente para activar medidas urgentes de protección; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21. A la persona titular del Departamento de Psicología, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar evaluaciones psicológicas a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos para identificar afectaciones emocionales;
 - II. Brindar atención psicológica individual y/o grupal de primera atención a las víctimas;
 - III. Elaborar informes psicológicos que orienten la implementación de medidas de ayuda y acompañamiento;
-

- IV. Informar oportunamente a la Dirección sobre casos que requieren canalización especializada o intervención urgente;
- V. Aplicar instrumentos técnicos de evaluación conforme a los protocolos vigentes;
- VI. Resguardar los registros clínicos psicológicos conforme a las disposiciones de confidencialidad y ética profesional;
- VII. Acompañar y asistir a las víctimas en las diligencias competentes; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22. A la persona titular del Departamento de Psicoterapia, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar tratamiento psicoterapéutico a mediano o largo plazo a víctimas que lo requieran, conforme a diagnóstico especializado;
- II. Diseñar y aplicar planes de intervención psicoterapéutica adecuados a las características y necesidades de cada persona;
- III. Documentar la evolución terapéutica de las personas atendidas y emitir los reportes correspondientes;
- IV. Colaborar con otras áreas para ofrecer una atención integral, informando sobre avances o riesgos identificados en el proceso;
- V. Dar seguimiento terapéutico continuo, asegurando la estabilidad emocional y el fortalecimiento psicosocial de las víctimas;
- VI. Aplicar técnicas clínicas respaldadas por evidencia para favorecer la recuperación emocional de las víctimas; y
- VII. VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;
 - II. Conocer de las quejas que se presenten contra las personas asesoras jurídicas de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica;
 - III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las personas asesoras jurídicas, determinando si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica;
 - IV. Proponer al Sistema Estatal las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas;
 - V. Proponer a la Comisión Estatal, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las personas asesoras jurídicas;
 - VI. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
 - VII. Redactar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de las personas asesoras jurídicas que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado;
 - VIII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Sistema Estatal;
 - IX. Verificar que las asesorías jurídicas brindadas a las víctimas se ajusten al marco normativo aplicable, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada;
 - X. Elaborar criterios técnicos y guías internas para fortalecer el ejercicio uniforme de las funciones de asesoría jurídica en los distintos municipios del Estado; y
 - XI. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.
-

ARTÍCULO 24. Las unidades administrativas correspondientes a las personas asesoras jurídicas adscritas a la Dirección de Asuntos Jurídicos en los municipios de Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Zona Conurbada, Padilla, Tula, Soto la Marina, Valle Hermoso, Xicoténcatl, González, Miguel Alemán, El Mante, San Fernando y Río Bravo, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención jurídica integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, conforme a los principios establecidos en la Ley;
- II. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y las vías legales disponibles para ejercerlos, de manera clara, accesible y con perspectiva de derechos humanos;
- III. Asistir legalmente a las víctimas durante las etapas del procedimiento penal, procedimientos administrativos o cualquier otro que derive de la violación a sus derechos, según corresponda;
- IV. Formular y presentar escritos, recursos, promociones y demás documentos jurídicos necesarios para la defensa de los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección, de ayuda o atención necesarias para garantizar la seguridad, integridad o bienestar de las víctimas;
- VI. Recabar y sistematizar información jurídica y documental relevante para el seguimiento de los casos a su cargo;
- VII. Integrar el expediente jurídico de atención a la víctima, resguardando la confidencialidad de la información conforme a las disposiciones legales;
- VIII. Colaborar con las áreas psicológicas, médicas y sociales para una atención interdisciplinaria a las víctimas;
- IX. Reportar periódicamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el estado procesal de los asuntos que les hayan sido asignados;
- X. Participar en procesos de formación, actualización o supervisión que establezca la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre cualquier irregularidad o acto de revictimización detectado en el ejercicio de sus funciones, a fin de que se adopten las medidas correspondientes; y
- XII. Las demás que les encomiende la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

ARTÍCULO 25. La persona titular de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el padrón estatal de víctimas, asegurando su actualización, sistematización, confidencialidad y resguardo conforme a la legislación aplicable;
 - II. Elaborar propuestas de lineamientos, protocolos y formatos para el ingreso, registro, transmisión e integración de la información que conforma el padrón estatal de víctimas;
 - III. Supervisar la operación del sistema informático mediante el cual se registra, organiza y depura la información contenida en el padrón estatal de víctimas;
 - IV. Coordinar la integración de estadísticas e informes derivados del padrón estatal, conforme a los lineamientos y estándares emitidos por la Comisión Estatal;
 - V. Proponer medidas que favorezcan el acceso efectivo y oportuno de las víctimas al Registro Estatal, garantizando la interoperabilidad con otras instituciones del Sistema Estatal;
 - VI. Establecer criterios para la sistematización, protección y transmisión segura de datos personales y sensibles, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos;
 - VII. Promover la colaboración interinstitucional con dependencias del Sistema Estatal para asegurar el suministro oportuno y veraz de la información sobre personas víctimas;
 - VIII. Emitir recomendaciones técnicas a las unidades administrativas y entidades colaboradoras para facilitar el adecuado registro e incorporación de las víctimas al padrón estatal;
 - IX. Difundir, en coordinación con las áreas competentes, la existencia, naturaleza y beneficios del Registro Estatal de Víctimas, así como los procedimientos para acceder a él;
 - X. Solicitar, conforme a las disposiciones legales, la información necesaria a registros civiles, autoridades ministeriales y demás instancias que generen datos relacionados con personas víctimas;
-

- XI. Fungir como enlace técnico entre la Comisión Estatal y el Sistema Nacional de Información de Víctimas, promoviendo la armonización de criterios y metodologías de registro; y
- XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 26. La persona titular del Departamento de Registro, de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Capturar y validar la información de las personas víctimas para su integración al padrón estatal, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Registro Estatal de Víctimas;
- II. Verificar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria para su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas;
- III. Clasificar y archivar la información física y digital relativa a las personas víctimas, con base en los principios de confidencialidad, legalidad y seguridad;
- IV. Integrar reportes periódicos sobre el estado de los registros y remitirlos a la Dirección correspondiente para su análisis y seguimiento;
- V. Apoyar en la atención a solicitudes de inscripción o actualización del padrón estatal, brindando orientación técnica a las personas usuarias y a las áreas solicitantes;
- VI. Auxiliar en la elaboración de estadísticas básicas derivadas de los registros, conforme a los parámetros definidos por la Dirección;
- VII. Coadyuvar en la aplicación de los lineamientos y procedimientos relativos al funcionamiento del Registro Estatal; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Registro Estatal de Víctimas o que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 27. La persona titular del Departamento de Programación e Informática, de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener en operación el sistema informático del Registro Estatal de Víctimas, asegurando su funcionalidad, seguridad y accesibilidad;
- II. Resguardar los respaldos electrónicos de la base de datos del padrón estatal de víctimas, conforme a las políticas de protección de datos y seguridad de la información;
- III. Actualizar los módulos y funcionalidades del sistema de registro, atendiendo las necesidades técnicas que determine la Dirección;
- IV. Auxiliar en el desarrollo de herramientas digitales que optimicen la captura, consulta y análisis de la información del padrón estatal;
- V. Proporcionar soporte técnico a las unidades administrativas que utilicen el sistema informático del Registro, asegurando su correcta operación;
- VI. Atender incidencias relacionadas con el sistema de registro y documentar las acciones correctivas implementadas;
- VII. Elaborar reportes técnicos sobre el funcionamiento y desempeño del sistema informático, para conocimiento de la Dirección; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Dirección de Registro Estatal de Víctimas o que se deriven de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 30. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría General de Gobierno y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 31. En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Comisión Estatal será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inferior que ésta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública de mayor jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 33. La persona titular de la Jefatura de Departamento será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección de Área a la que esté adscrita. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento serán continuados y resueltos por las Unidades Administrativas que, conforme a este documento, resulten competentes.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá el Manual de Organización de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Reglamento del Ejecutivo del Estado, del 15 de junio de 2025.

P.O. No. 101, del 21 de agosto de 2025.

**Documento para
consulta**

